

IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
	TOTAL SUPLEMENTO CRÉDITOS	6.500,00

Financiación Suplemento de Créditos		
Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	6.500,00
	Total Financiación Suplemento de Créditos	6.500,00
	Total Financiación Suplemento de Créditos	6.500,00

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido reguladora de las Haciendas Locales, y aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin que su interposición suspenda por sí misma la aplicación de la Modificación definitivamente aprobada.

En la Ciudad de Güímar, a 03 de mayo de 2017.

El Concejal de Hacienda (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 3353/2016, de fecha 14 de octubre), Pedro Daniel Pérez Rodríguez.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Presidencia y Planificación

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

2796

60837

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2017, en el punto 2 del orden del día, acordó:

“Expediente relativo a la aprobación de las normas reguladoras del régimen interior aplicable a los vigilantes de instalaciones deportivas municipales.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral, la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación y los preceptivos informes de la Asesoría Jurídica Municipal, de la Intervención Municipal y del Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, acuerda:

Primero.- Aprobar las normas reguladoras del régimen interior aplicable al personal del Organismo Autónomo de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento, que a continuación se indican, con categoría profesional de vigilantes de instalaciones deportivas, y su incorporación al texto del Convenio como un nuevo anexo (anexo nº 4).

Normas reguladoras del régimen interior aplicable a los vigilantes de instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para mejor ejercicio de la gestión de los intereses del municipio, y concretamente para fomentar la práctica del deporte a través de un adecuado funcionamiento de sus instalaciones municipales, contribuyendo con ello a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos, a la vez que a cumplir con la prestación de servicios que le encomienda la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en uso de las facultades reglamentarias y de auto-organización que la propia Ley le reconoce, ha acordado redactar las presentes normas como instrumento para regular las funciones de aquel personal que presta sus servicios en dichas instalaciones con la categoría profesional de vigilantes de instalaciones deportivas, desarrollando así las previsiones contempladas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral, de manera que sus cometidos puedan llevarse a cabo en un marco dotado de la necesaria seguridad jurídica.

Primera.- Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación al personal laboral adscrito al Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con categoría profesional de vigilante de instalaciones deportivas.

Así mismo serán aplicables al personal laboral adscrito al Organismo Autónomo de Deportes que, ostentando otra categoría profesional, realice funciones propias de la categoría de vigilante de instalaciones deportivas en virtud de Resolución dictada a tal efecto, como consecuencia de movilidad funcional, motivos de salud u otras causas.

Segunda.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo de los vigilantes de instalaciones deportivas corresponde al órgano competente del Organismo Autónomo de Deportes.

Tercera.- Adscripción a las instalaciones.

La adscripción de los vigilantes a cada una de las instalaciones deportivas municipales se hará de acuerdo al turno de rotaciones que se establezca. Previamente se creará un listado ordenado con el personal, atendiendo a la antigüedad de cada uno de ellos en la empresa.

Cuarta.- Funciones.

Los vigilantes de instalaciones deportivas del Organismo Autónomo de Deportes, además de las funciones generales de guardia, cuidado y conservación de estas, tienen específicamente asignadas las funciones que a continuación se determinan:

Custodia y vigilancia de la instalación deportiva, así como de cuanto le es anexo y accesorio.

Apertura y cierre de las puertas de acceso a la instalación a las horas establecidas a tal efecto.

El riego de jardines y arboladas, a fin de que se hallen en buen estado de conservación y ornato, así como las macetas decorativas o similares que, siendo de propiedad municipal, puedan existir en la instalación.

El encendido y apagado de las luces nocturnas de las instalaciones deportivas, según las instrucciones recibidas a tal efecto.

Subsanar las averías de índole menor en electricidad, fontanería, carpintería, albañilería y jardinería, siempre dentro de sus posibilidades (Anexo).

Colaborar en el mantenimiento de las zonas exteriores de la instalación que se encuentren dentro del perímetro de la misma tales como patios, aparcamientos, etc.

Control y supervisión de los servicios higiénico-sanitarios así como de las duchas y bebederos para evitar, de forma más inmediata, los posibles deterioros y pérdidas de agua. Asimismo coordinarán todas las funciones que el O.A.D. les atribuye en relación a esta materia.

Traslado de residuos desde el punto indicado para su depósito hasta el lugar determinado por las Ordenanzas Municipales o por los Bandos para su retirada,

atendiendo a la normativa vigente en cada momento sobre cargas y pesos.

Comunicar a la dirección del O.A.D. de cuantas anomalías o desperfectos observe en el edificio o dependencia, así como en los anexos o accesorios y cursar los correspondientes partes.

La custodia de las llaves de la puerta de entrada a la instalación será competencia de la dirección del O.A.D., del vigilante y de aquellas empresas de servicios que presten servicios a la entidad en la respectiva instalación. La cesión de las llaves a cualquier persona o entidad ajena a las instalaciones corresponderá exclusivamente a la Dirección del OAD, y deberá quedar registrada por escrito.

Quinta.- Jornada habitual de trabajo.

5.1.- La jornada habitual de trabajo será establecida en régimen de turnos en franja horaria de mañana y tarde, dentro del límite de horas determinado en el Convenio, previo calendario elaborado por el órgano competente del Organismo Autónomo de Deportes, según las necesidades de apertura y cierre de las instalaciones deportivas.

5.2.- A estos efectos, el horario fijo de trabajo de los vigilantes de las instalaciones deportivas se establece desde las 7:30 hasta las 15:00 horas, en horario de mañana; y desde las 14:30 hasta las 22:00 horas en el de tarde. Atendiendo a las necesidades del servicio y a solicitud voluntaria del trabajador y previa conformidad del Organismo Autónomo, el vigilante podrá retrasar su hora de salida hasta las 22:30 horas. Para este caso y según lo que establece el art. 52 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento y el art. 36 del Estatuto de los Trabajadores, la hora de entrada se fijará a las 15:30 horas.

Sexta.- Jornada especial.

6.1.- La jornada especial es la destinada a cubrir aquellos servicios que se desarrollen en sábados, domingos, o festivos, ya sea de mañana o tarde en función de las necesidades a cubrir. Su realización será de carácter voluntario para los trabajadores.

6.2.- La jornada especial en sábados, domingos, o en aquellos festivos no contemplados entre los señalados en el párrafo siguiente, tendrá la misma duración horaria que la señalada para la jornada habitual.

6.3.- Para los festivos que se señalan a continuación, la jornada especial tendrá la siguiente duración horaria:

Lunes de Carnaval:

Mañana	Tarde
7:30–11:30 h.	14:30–18:30 h.

Miércoles de Carnaval:

Mañana	Tarde
8:30–13:30 h.	15:30–20:30 h.

Día 27 de julio, conmemorativo de la fundación de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna:

Mañana	Tarde
7:30 a 11:30 h.	14:30 a 18:30 h.

Día 15 de septiembre, día posterior a la festividad del Stmo. Cristo de La Laguna:

Mañana	Tarde
8:30 a 13:30 h.	15:30 a 20:30 h.

Día 29 de septiembre, festividad de San Miguel Arcángel:

Mañana	Tarde
7:30 a 11:30 h.	14:30 a 18:30 h.

6.4.- Cualquier modificación de estos horarios, así como de los establecidos respecto a la jornada habitual, habrá de ser tratada en la Mesa General de Negociación Colectiva.

Séptima.- Complemento por jornada especial.

7.1.- Tendrán derecho al devengo del complemento por jornada especial aquellos trabajadores que mensual y voluntariamente realicen sus funciones en la jornada especial además de en la habitual.

7.2.- El complemento por jornada especial se fija en una retribución mensual de doscientos cincuenta y seis euros con quince céntimos (256,15 €). Dicha cantidad deberá ser revisada anualmente, aplicándose el índice de variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público:

7.3.- Será requisito para la percepción del complemento la prestación efectiva de los servicios en los horarios especiales establecidos en el presente

reglamento, con un mínimo de dos jornadas especiales realizadas en el mismo mes.

Octava.- Cambio de turnos.

La adscripción de los vigilantes a cada una de las instalaciones deportivas municipales se planificará de acuerdo al turno de rotaciones que se establezca.

Actualmente se elaborará un listado de trabajadores que deseen rotar en los turnos de mañana que será ordenado atendiendo a su antigüedad en la empresa, así como un listado de instalaciones que anualmente abran en los referidos turnos. Este último listado estará sometido, no obstante, a las modificaciones que en su caso puedan derivarse de eventuales cierres que obedezcan a necesidades de programación.

La rotación de los turnos se hará cubriendo las instalaciones en horario de mañana con el personal que esté en el referido listado, estableciendo el tiempo de permanencia en el turno de mañana en función del número de trabajadores que lo conformen y el número de instalaciones cuyo horario tenga establecido en los dos turnos.

Una vez finalizado el tiempo de permanencia en el turno de mañana, el trabajador ocupará aquella instalación que se quede libre en el turno de tarde.

Novena.- Acumulación de instalaciones.

Circunstancialmente, en caso de no poder cubrirse las bajas del personal asignado a una instalación cuando esta no supere un periodo de 21 días, otro vigilante podrá hacerse cargo de otra instalación siempre y cuando esta no diste más de 1 kilómetro de la que tiene asignada.

Décima.- Otras disposiciones.

No podrá haber ninguna actividad antes de los 30 minutos siguientes a la entrada del trabajador, entendiéndose este horario como el establecido fijo.

Las actividades deberán finalizar 30 minutos antes del horario establecido como fijo de salida del trabajador. Entendiéndose este cuando el trabajador tenga que proceder al cierre de la instalación.

Las cantinas, en caso que las hubiera en las instalaciones, deberán cerrar al menos 30 minutos antes del

horario establecido como fijo de salida del trabajador. Entendiéndose este cuando el trabajador tenga que proceder al cierre de la instalación.

Décima Primera.- Mejoras de convenio.

Cualquier mejora que se recoja en el Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna será de aplicación en las presentes normas.

Décima Segunda.- Revisión del sistema de cambio de turnos.

El sistema de turnos previsto en los artículos 3 y 8 de este Reglamento podrá ser revocado a solicitud del Organismo Autónomo de Deportes o del Comité de Empresa en cualquier momento durante el primer año contado a partir de su entrada en vigor, retornándose al régimen de adscripciones por puesto aplicado con anterioridad. Transcurrido este primer plazo, el sistema será revisable anualmente, estando dicha revisión sometida a negociación colectiva.

Décima Tercera.- Registro, depósito y publicación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores respecto al registro, depósito y publicación en el B.O.E. de la presente normativa, dado que la misma implica una modificación del vigente Convenio Colectivo, se procederá a su remisión a la autoridad laboral competente.

Décima Cuarta.- Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor en la fecha de publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Practicar las publicaciones que procedan, así como inserción en la intranet y en la página web corporativa.

Tercero.- El contenido del presente acuerdo se incorporará a la futura Relación de Puestos de Trabajo que haya de aprobarse por el Organismo Autónomo de Deportes.”.

San Cristóbal de La Laguna, a 28 de abril de 2017.

La Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación (Decreto 1102/2015 de 10 de julio),
Mónica Natalia Martín Suárez.

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

2797

58093

Por la presente y a los efectos previstos en los artículos 24 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, 43 y 45 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y teniendo por destinatario una pluralidad indeterminada de personas el contenido de lo dispuesto en la Resolución nº 1931/2017 de 21 de abril de 2017 dictada en el procedimiento nº 2016005832, la Consejera Directora resuelve:

Primero.- Nombrar como nueva instructora de los procedimientos sancionadores en materia de infracciones urbanísticas o relativas a actividades que se encuentren en trámite al día de la fecha, a Irene Giralda Pereyra, en sustitución de Dña. Elsa Herrera Marrero.

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para su conocimiento por todos los interesados, que podrán ejercer el derecho de recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de abril de 2017.

La Consejera Directora, PDF res. 1004/2015, la Jefa del Servicio, Mónica Castro Hernández.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

ANUNCIO

2798

58107

A los efectos previstos en el artículo 248 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba